

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-A-MDH.

Haquira, 16 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 05-2023 de fecha 16 de marzo del 2023;

**VISTO:**

El Informe N° 09-2023-OMA-MDH de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por el Ing. Jhosseep Valentín Roque Puma, Responsable de la Oficina de Medio Ambiente; el Informe N° 129-2023/SGDSSMMA/MDH de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por el Lic. Isauro Sapacayo Cusiatau, Sub gerente de Desarrollo Social; la Opinión Legal N° 075-2023-AJ-MDH/JAP de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Abog. Jossnila Ayala Pacheco, Asesora Jurídica; sobre Aprobación de Ordenanza que Aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Haquira – Programa EDUCCA – Haquira, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúa lo siguiente: **“Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”;**

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**, en concordancia al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política;



# HAQUIRA

COTABAMBAS - APURIMAC

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"**

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3) del artículo 73 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: **"Son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles";**

Que, de acuerdo al numeral 13) del artículo 82 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, **"Las municipalidades tienen como competencia y función específicas compartida con el gobierno nacional y el regional, el promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente";**

Que, los numerales 7), 8) y 35) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional, para aprobar, modificar o dejar sin efecto Ordenanzas, así como para ejecutar las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley respectivamente;

Que, en numeral 8.2) del artículo 8 de la Ley N° 28611, se establece que: "Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; asimismo, el literal h) del numeral 127.2, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental, teniendo entre sus lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, el numeral 5) de los Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, la Política Nacional





# HAQUIRA

COTABAMBAS - APURIMAC

de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, de fecha 31 de diciembre del 2018, el Ministerio del Ambiente aprueba el "Instructivo para elaborar e Implementar el Programa Municipal EDUCCA"; programa a implementar por los gobiernos locales, que incluye líneas de acción y actividades para ser implementadas a nivel nacional, con el propósito de promover la educación ambiental formal y comunitaria, orientando el cambio cultural en la población y las instituciones; ello con el objeto de facilitar la participación y el ejercicio de la ciudadanía ambiental en cada ámbito municipal;

Que el artículo 70, literal B, numeral 1 del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, dispone que: **"corresponde a los gobiernos locales, elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir los programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el numeral 3 del artículo 27 del Convenio N° 169 de la OIT"**;

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, establece que: **"es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública, que en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, asumen los roles, obligaciones y responsabilidades. Dicha política ordena en su Objetivo Prioritario N° 9 Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental"**;

Que el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establece en su artículo 129 consideraciones para el desarrollo de planes, programas, estrategias y actividades de educación ambiental, y dispone que, con el fin de contribuir a la educación ambiental, en la educación formal y comunitaria, los planes, programas, estrategias y actividades que realicen los gobiernos locales,



# HAQUIRA

COTABAMBAS - APURIMAC

siguiendo los principios de la gestión integral de residuos sólidos, deben estar dirigidos a promover: a) El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos; b) El fomento de la participación ciudadana en el sistema educativo, en el ámbito comunitario y empresarial; c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental, dirigidas a la ciudadanía;

Que el artículo 2, numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, que declara de interés nacional la emergencia climática, dispone que: **"los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y respetando la autonomía de las instituciones educativas, promueven en el sistema educativo en todas las etapas, niveles, modalidades formativas, ciclos y programas, el desarrollo de competencias relacionadas con el cambio climático; y que, asimismo, consideran el diseño de estrategias de comunicación y sensibilización, en concordancia con la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento";**

Que, la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, Aprueban el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", en su artículo 2, deroga la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, que aprobó un instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA enmarcado en el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017 – 2022, y en su artículo 4 dispone que: **"Los Gobiernos Locales con Programas Municipales EDUCCA aprobados con anterioridad a esta norma actualicen sus programas conforme al instructivo aprobado";**

Que, mediante Informe N° 09-2023-OMA-MDH de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por el Ing. Jhosseep Valentín Roque Puma, Responsable de la Oficina de Medio Ambiente; solicita aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Haquira mediante Ordenanza Municipal; que en cumplimiento del marco normativo ambiental nacional, que confiere competencias y funciones a las municipalidades en material de educación ambiental, la Municipalidad Distrital de Haquira debe elaborar su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – PROGRAMA EDUCCA HAQUIRA, el cual, según Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, Aprueban el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", debe ser aprobado mediante ordenanza municipal;





# HAQUIRA

COTABAMBAS - APURIMAC

Que, mediante Informe N° 129-2023/SGDSSMMA/MDH de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por el Lic. Isauro Sapacayo Cusiatau, Sub gerente de Desarrollo Social; solicita aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Haquira mediante Ordenanza Municipal;

Que, conforme a la Opinión Legal N° 075-2023-AJ-MDH/JAP de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Abog. Jossnila Ayala Pacheco, Asesora Jurídica; opina que se debería proceder a la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Haquira;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de marzo del 2023, puesto en agenda del pleno del concejo referente a la Aprobación de Ordenanza que Aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Haquira – Programa EDUCCA – Haquira; el Concejo Municipal acuerda por UNANIMIDAD APROBRAR el PROGRAMA EDUCCA – Haquira;

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 3 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

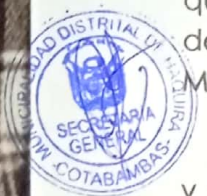
## **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA”**

**ARTÍCULO 1°.** - APROBAR, el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA, que como anexo forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 2°.** - ENCARGAR, la implementación el Programa Municipal EDUCCA - Haquira, a la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en coordinación con las unidades orgánicas pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar anualmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.** - Hacer seguimiento periódico a la implementación del Plan de Trabajo Anual y reportar al MINAM en los plazos establecidos, así como evaluar anualmente sus resultados, a fin de realizar las mejoras necesarias en el Plan de





# HAQUIRA

COTABAMBAS - APURIMAC

Trabajo del año siguiente, e informar a la ciudadanía sobre los avances logrados en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental en la jurisdicción.

**ARTÍCULO 5°.** – REMITIR, la presente Ordenanza Municipal y su anexo correspondiente al Ministerio del Ambiente, para los fines de registro requeridos en el marco del seguimiento de la implementación de la Política Nacional del Ambiente al 2030, así como para su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

**ARTÍCULO 6°.** – DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su anexo en el portal institucional y los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Dado en la Casa del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Haquira.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA  
COTABAMBAS - APURIMAC

ING. JUAN ADOLFO ARREDONDO LAYME  
ALCALDE

